



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 212-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 21 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 21506-2017, presentado por el señor Raymundo Alanoca Damasco, Presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Sector San Juan Arboleda y el Sector Catarine del Centro Poblado de Alto Patacollo del Distrito de Zepita, sobre Formalización de Licencia Uso de Agua Superficial para Uso Agrario, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad

correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización el uso poblacional a. Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; b. Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; d. Certificación Ambiental, en caso corresponda;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 13.02.2017, ha solicitado Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Uso de Agua Poblacional y Agrario", y en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N° 112-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 14.03.2017, concluyendo que cumple con los requisitos establecidos conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", por lo que recomienda: a) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso poblacional, en el marco de formalización de uso de agua superficial conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Sector San Juan Arboleda y el Sector Catarine del Centro Poblado de Alto Patacollo del Distrito de Zepita, para aprovechar un caudal de 0.33litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 10406 m3, b) Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos, c) Disponer que el titular de la presente derecho de uso de agua implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses de notificado la presente resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, d) También, dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, e) El administrado deberá presentar la constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de salud, el mismo en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 205-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, en el marco de formalización de uso de agua superficial (R.J. 484-2012-ANA), a favor de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Sector San Juan Arboleda y el Sector Catarine del Centro Poblado de Alto Patacollo** del Distrito de Zepita, para aprovechar un caudal de 0.33 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 10 406 m³, de las fuentes de agua superficiales, de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 112-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

| Fuente de Agua | | Ubicación de la Captación | | | | | | | | |
|----------------|----------------|---------------------------|-----------|----------|--------------|----------------------------|--------|------------|----------------------------------|-----------|
| | | Política | | | Hidrográfica | | | Geográfica | | |
| Tipo | Nombre | Dpto. | Provincia | Distrito | Cuenca | Unidad Hidrográfica-Código | Datum | Zona | Proyección UTM, Datum Horizontal | |
| | | | | | | | | | Este (m) | Norte (m) |
| Manantial | Waña Chaullire | Puno | Chucuito | Zepita | Intercuenca | Intercuenca - 0157 | WGS-84 | 19 Sur | 473307 | 8180118 |

| Fuente de agua | | Unidad | Caudal y volumen de agua | | | | | | | | | | | | Vol. Anual (m ³) |
|----------------|----------------|----------------|--------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------------------------|
| Tipo | Nombre | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| Manantial | Waña Chaullire | l/s | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | 0.33 | |
| | | m ³ | 884 | 798 | 884 | 855 | 884 | 855 | 884 | 884 | 855 | 884 | 855 | 884 | 10406 |

ARTICULO 2°.- Disponer, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el **“Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano”** a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por la cual el administrado Autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador, para lo cual se hará uso del compromiso de inscripción en el registro de fuentes de agua de consumo humano, presentado por el administrado.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



ARTICULO 6º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.